

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce del día, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Pola de Lena, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de D. Cayetano Rosal un interdicto de recobrar la posesión de un prado denominado el Arroyo, y la de una servidumbre de senda constituida á favor del demandante sobre una finca de propiedad de los señores Benavides, para pasar á la referida del Arroyo, sita en el término de las Puentes, Concejo de Pola de Lena, posesión en que había sido perturbada la parte actora por haber arrojado los operarios que trabajan en el túnel del Capricho, bajada del puerto de Pajares, piedras y tierra en las dos fincas mencionadas, ocupando en parte la de Rosal, operación llevada á cabo de orden de D. Martín Larrañaga y D. Juan Domenchina, á cuyo cargo estaban las obras del indicado túnel:

Que recibida la información testifical y celebrado el correspondiente juicio verbal, el Juzgado dictó auto restitutorio, condenando á Larrañaga y Domenchina á que dejaran expedita la servidumbre cuya posesión había dado lugar al interdicto, y desocupado el prado del Arroyo, propio de D. Cayetano Rosal, que era lo que éste había solicitado en la demanda:

Que hallándose el Juzgado practicando diligencias sobre exacción de costas y ejecución de la sentencia, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Oviedo, á instancia de D. Rogelio Inchaurreandieta, Ingeniero, representante del constructor de los trozos 3.º y 4.º de las obras del puerto de Pajares del ferrocarril de León y Gijón; y tramitado el incidente, se declaró por Real decreto de 30 de Enero de 1884 no haber lugar á decidir la competencia por estar mal suscitada:

Que en 4 de Marzo del expresado año el Gobernador requirió nuevamente al Juzgado para que dejara de conocer en el interdicto promovido por Rosal para recobrar una servidumbre de vereda que supone interrumpida, fundándose en que, obtenida por el constructor de los trozos 3.º y 4.º del ferrocarril, en la bajada del puerto de Pajares, la adquisición de una finca rústica de la casa de Benavides, y su ocupación convencional para el desarrollo de los trabajos del túnel nombrado de Congosteras-Parana, vino ese hecho á constituir un acto administrativo; en que si bien sobre la finca adquirida por convenio con destino al fin indicado podrá radicar una servidumbre de paso ó

vereda peonil en favor de otra finca de D. Cayetano Rosal, podía éste entablar en la vía administrativa las reclamaciones que viere convenientes para el resarcimiento de los daños y perjuicios, toda vez que la servidumbre no se niega ni se inutilizará, sino que únicamente se desvía algunos pasos en parte de la dirección que tenía, lo cual, sobre no alterarla en su origen, no la ocasiona perjuicios que no sean de fácil reparación; y por último, en que hay en el presente caso una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración para procurar la avenencia de las partes, haciendo constar en debida forma la negativa de aquéllas ó la ineficacia de las gestiones practicadas, todo lo que excluye el procedimiento posesorio entablado por D. Cayetano Rosal; el Gobernador citaba la exposición que precede al Real decreto de 14 de Junio de 1854, los 18 primeros artículos del mismo, y la Real orden de 5 de Enero de 1876:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que los Tribunales pueden amparar y en su caso reintegrar al que se vea privado de su propiedad, á no ser que haya sido debidamente expropiado por Autoridad competente, y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización: que á los Tribunales incumbe el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Administración y los particulares sobre el dominio y servidumbre fundada en títulos de derecho civil, y el de los relativos á daños y perjuicios en los derechos de propiedad cuya enajenación no sea forzosa ó no se verifique con los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes: que la finca del Arroyo, propiedad de D. Cayetano Rosal, fué ocupada con los materiales procedentes de la construcción del túnel del Capricho, sin las formalidades determinadas en la ley, privándose además del derecho de servidumbre que tenía sobre el prado de la casa de los Benavides, servidumbre de la que tampoco se le había expropiado: que los hechos perturbadores del derecho de propiedad que preceden á la declaración que la Administración haga con arreglo á la ley, revisten el carácter de cuestiones privadas sometidas al fuero común, aunque tengan por objeto la ejecución de una obra de interés público, y por último, que el interdicto versaba, no sólo sobre la servidumbre, sino también sobre la posesión del prado, propiedad de la parte actora; el Juzgado citaba en apoyo de su doctrina el art. 10 de la Constitución, la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y su reglamento de 13 de Junio del mismo año, el art. 121 de la ley de 13 de Abril de 1877 y varias decisiones de competencia.

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, según el cual no podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º, sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio

que representa la indemnización de lo que forzosa mente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, con arreglo á cuyas disposiciones todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 3.º de la ley que viene citándose y el capítulo 6.º de su reglamento, que establecen los requisitos con que ha de procederse á verificar las ocupaciones temporales:

Considerando:

1.º Que el interdicto propuesto por D. Cayetano Rosal tiene por objeto que se le restituya en la posesión del prado denominado el Arroyo, y en la del derecho de servidumbre que tiene sobre la finca de los Sres. Benavides:

2.º Que en el oficio inhibitorio no se hace mérito alguno del prado propiedad de Rosal, limitándose á la servidumbre, cuya existencia, lejos de ser negada por la Administración, viene á ser reconocida, puesto que en el requerimiento se dice que la vereda que constituye la servidumbre ha sido desviada del sitio que antes ocupaba:

3.º Que en las diligencias gubernativas no consta, ni siquiera se invoca por el Gobernador, que se haya instruido el correspondiente expediente de expropiación para ocupar definitiva ó temporalmente el prado del Arroyo, y para privar en una ó en otra forma á la parte actora del derecho de servidumbre que alega:

4.º Que sin haberse llenado los requisitos que exigen la ley y el reglamento de Expropiación forzosa, ya sea ésta permanente, ya temporal, nadie puede ser privado de su propiedad, y el que lo sea tiene derecho para pedir por medio de interdicto que se le ampare y reintegre en la posesión de que se le ha despojado:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 22 de Mayo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en nombre de D. José Ricart contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo

de V. E. en 5 de Octubre de 1883, en cuanto por la misma se deniega la pretensión del recurrente para que se suspenda la incautación por parte del Estado de la finca denominada Desierto, término de Sarriá, según había prescrito la Real orden de 19 de Octubre de 1882.

Resulta que instruido expediente con el fin de que revertiera al Estado el edificio ex-convento de capuchinos, titulado Desierto, sito en término de Sarriá, provincia de Barcelona, y recaída en dicho expediente una Real orden de 19 de Octubre de 1882, por la cual, entre otros extremos, se mandó que la Hacienda se incautara del mencionado edificio, D. José Ricart, que en Mayo de 1882 había adquirido la finca en virtud de venta judicial y en razón del juicio ejecutivo que ante el Juzgado del distrito de San Pedro de Barcelona siguió D. Carlos Pirozzini, solicitó del Ministerio de Hacienda la suspensión de los efectos de la Real orden de 19 de Octubre de 1882 mientras que no se dictara Real decreto sentencia en la demanda contra la dicha Real orden interpuesta por Doña Luisa de Armand:

Que previos los informes correspondientes recayó la Real orden de 5 de Octubre de 1883, al principio extractada, desestimando la instancia en cuanto á que se suspendiera la incautación por el Estado del edificio convento, si bien ordenó que se suspendiera la venta del mismo; resolución que se funda, en cuanto á D. José Ricart, en que no había sido parte en el expediente que produjo la Real orden de 19 de Octubre de 1882, y en que los derechos que hubiera podido atribuirle el remate de la finca no le daban personalidad para solicitar la suspensión de los efectos de la Real orden:

Que el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando el razonamiento que estimó pertinente á su propósito de que fuere revocada, y de que en su lugar se ordene que el Estado suspenda incautarse de la finca:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía de ser admitida, porque bastaba fijarse en que la instancia desestimada por la Real orden se refería á la suspensión de los efectos de una resolución administrativa que tenía carácter fiscal y había causado estado, para demostrar que en virtud de lo prescrito en la base 14 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y art. 268 del reglamento de igual fecha, era potestativo y meramente discrecional en el Ministerio el adoptar la dicha resolución, la cual por tanto no podía servir de base al juicio que se intentaba promover:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual son reclamables en vía contencioso-administrativa las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual verse constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

Primero. Que la pretensión deducida por el actor en la vía gubernativa y denegada por la Real orden contra la cual se dirige la demanda, tuvo por objeto el que se suspendieran los efectos de una resolución fiscal, y sólo á la Administración activa corresponde adoptar estos acuerdos en virtud de razones de interés y de conveniencia que la misma Administración está llamada exclusivamente á apreciar:

Segundo. Que por tanto, el asunto sobre el cual versa la Real orden reclamada, no puede motivar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

JUAN FRANCISCO CAMACHO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.296 pesetas 38 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Guadalajara figuraba en los presupuestos generales bajo el número 195 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de la Condesa del Montijo:

Resultando que no se han presentado los privilegios originales de egresión y confirmación de dichas alcabalas:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que, según la legislación vigente, sin la presentación en tiempo hábil de aquellos documentos, es imposible legalmente declarar la subsistencia de esta clase de derechos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caduca la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.495 pesetas 5 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Gibraleón, provincia de Huelva, figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el número 222 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á nombre de los Propios de dicha villa:

Resultando que el partícipe no ha presentado los documentos que legalmente son indispensables para que pueda declararse la subsistencia de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ya ha transcurrido con exceso el último plazo concedido para la presentación de dichos documentos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caduca la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 164 pesetas 15 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Burgos figuraba en los presupuestos generales bajo el número 74 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de la Condesa del Montijo:

Resultando que no se han presentado ni el privilegio original de egresión de dichas alcabalas ni la Real cédula de confirmación:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que sin la presentación de aquellos documentos no puede legalmente declararse la subsistencia de esta clase de derechos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caduca la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 409 pesetas 40 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Alfacar, provincia de Granada, figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el número 178 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento de dicha villa:

Resultando que el partícipe no ha presentado todos los documentos exigidos como indispensables para que pueda declararse la subsistencia de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ya ha transcurrido el plazo último en que con resultado ha podido hacerse aquella presentación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y

Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caduca la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 17.026 pesetas 15 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de León figuraba en los presupuestos generales en partida de mayor suma, bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á nombre de los Duques de Escalona, Frías y Uceda:

Resultando que no se han presentado las cédulas de egresión de las alcabalas correspondientes á 103 de los indicados pueblos, ni las de confirmación y exención del decreto de incorporación de las restantes:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que según la legislación vigente, la falta de presentación de cualquiera de dichos dos documentos en los plazos al efecto concedidos es causa de caducidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caduca la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 910 pesetas 85 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Soria figuraba en los presupuestos generales bajo el número 532 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á nombre de la Condesa del Montijo:

Resultando que no se han presentado los privilegios originales de egresión y confirmación de dichas alcabalas:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que según la legislación vigente, la presentación de aquellos documentos es requisito indispensable para que pueda declararse la subsistencia de esta clase de derechos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caduca la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Conde de Maceña y San Román sobre reconocimiento como carga de justicia de 1.017 pesetas 19 céntimos de renta anual en equivalencia de las alcabalas de Fefiñanes y San Adrián de Vilariño, provincia de Pontevedra:

Resultando que el interesado no ha presentado los documentos indispensables para que puedan ser reconocidos como carga de justicia los derechos que invoca:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ha transcurrido ya el último plazo concedido para hacer con resultado aquella presentación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede el reconocimiento de la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la plaza de Director de la cárcel de Valladolid, va ante por pase á otro destino de Don José Antonio Fernández, que la desempeñaba;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Ignacio López Alvarez, opositor aproba-lo en las condiciones que determina el Real decreto de 23 de Junio de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Miguel Gómez Uriel, titulada *Biblioteca antigua y nueva de escritores aragoneses*; y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que se adquirieran con destino á Bibliotecas públicas 100 ejemplares de dicha obra, al precio de 40 pesetas cada uno, y con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: Agotada hace tiempo la *Biblioteca antigua y nueva de escritores aragoneses* del Doctor D. Félix de Latassa, Racionero de Mensa, con honores de Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, y conteniendo esa obra, merced á la diligencia y erudición de su autor, noticias acerca de más de 2.800 escritores de Aragón, resulta claramente que habría sido de aplaudir una nueva reimpresión que la pusiese al alcance de todos.

Pero aun merece mayor estima el servicio prestado á las letras aragonesas y á la ilustración general de España por el Sr. D. Miguel Gómez Uriel, erudito Archivero y Bibliotecario del Colegio de Abogados de Zaragoza, quien ha intentado en la obra, cuyo primer tomo tiene á la vista esta Real Academia, una verdadera refundición del libro de Latassa, enriqueciéndolo con adiciones concernientes á los escritores aragoneses contemporáneos y variando por completo el método seguido en la edición primitiva.

El Doctor Latassa, ya fuese por no aparecer demasiado servil imitador de su modelo, que lo fué D. Nicolás Antonio, el cual por cierto incluye en su famosísima obra nada menos que 500 escritores aragoneses, sin disputa los mejores; ya fuese por bullir en su mente el pensamiento de escribir una historia literaria de Aragón, á la que su Biblioteca sirviera como de base y documento justificativo, optó para la formación de su obra por el orden cronológico.

El refundidor Sr. Gómez Uriel ha dado la preferencia al método alfabético, que es ciertamente el que mejor responde á las necesidades que está llamada á satisfacer una obra de consulta.

En resumen: la Academia entiende que si el Sr. Gómez Uriel lleva á término la obra emprendida en la forma y con el acierto que revela el primer tomo, habrá prestado un gran servicio á las letras, por lo que es acreedor á que el Gobierno adquiera desde luego ejemplares de un libro de erudición que puede contribuir al fomento de la cultura literaria.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 15 de Enero de 1886.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Ugi-

jar y Pedro Martínez, partidos judiciales de Ugijar y Guadix respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Vélez Málaga y Málaga, por fallecimiento de D. Miguel Jiménez, partidos judiciales de Vélez Málaga y Málaga, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Chelva, Godella y Ademuz, partidos judiciales de Chelva, Valencia y Chelva respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Valencia se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Villanueva de Castellón, Fuente Encarroz y Turis, partido judicial de Albufera, Gandía y Chiva respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Ceclavín, partido judicial de Alcántara.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Santiago de Covelo, La Estrada, Boborás y Besomaño, partidos judiciales de Cañiza, Estrada, Carballino y Cambados respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en San Pedro Manrique, partido judicial de Ágreda.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Ausejo, Guriezo y Berlanga, partidos judiciales de Calahorra, Castroudiales y Almazán respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 122

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Islas Filipinas.

NOTICIAS SOBRE EL PUERTO DE MANILA, ISLA DE LUZÓN. Habiendo experimentado algunas variaciones los fondos de la bahía de Manila y el crecimiento de la punta Sangley, deben hacerse en el derrotero las siguientes modificaciones:

PUNTA SANGLEY. El crecimiento medio anual de la punta es de 11 metros.

LUZ EN PUNTA SANGLEY. Cuando ha sido necesario renovar la base ó pie que sostiene la luz, se ha corrido todo el aparato hacia afuera, conservándolo á igual distancia de la punta.

EL RÍO PASIG. Por efecto del dragado que se hace actualmente en el río y en la barra, ha variado y varía constantemente el fondo. El desemboque de este río está encauzado por dos malecones de piedra, de los que el del S. avanza al O. 270 metros por fuera de la fortaleza de Santiago, y el del N., donde está la farola, sale 30 metros más, formando entre ellos y el puente de España un pequeño puerto.

El banco que hay delante de la boca del río va extendiéndose en dirección á la bahía y al fondeadero, y en las proximidades de este banco el fondo ha disminuído. El canal para franquear la barra corre en dirección entre el S. y S. $\frac{1}{4}$ SO., pasando cerca de la cabeza del malecón del S. Está marcado por cuatro boyas rojas, tres en el cantil occidental y una en el oriental.

Cerca de la extremidad del malecón del S. arranca ya un pedazo del muelle ó escollera que ha de formar el nuevo puerto en construcción; y siguiendo en dirección al S. $\frac{1}{4}$ SO., hay clavadas muchas estacas que señalan el trazado de dicha obra. Más adentro, hacia la ciudad de Manila, se construye el muelle de la dársena interior y se hacen trabajos de terraplén.

AGUADA. Los buques que deseen tomar agua pueden izar la bandera N. del Código que sirve para llamar á cualquiera de los aljibes de vapor que se ocupan de surtir de agua á los buques de bahía.

REMOLCADORES. Existen varios remolcadores que hacen este servicio dentro del río y en la bahía.

En la ensenada de Cañacao se construye un varadero particular, al que podrán subir buques hasta de 1.500 toneladas, y se espera que pueda inaugurarse en el mes de Agosto de 1886.

El fondo en la bahía, frente á la Ermita y Malate, es mayor que el que señala el plano, siendo general la opinión de que en dicho sitio ha aumentado.

Cartas números 493 y 533 y plano 482 de la sección V.

MAR MEDITERRANEO

Argelia.

PIEDRA CERCA DEL CABO BOUGARONI. El Cónsul de España en Argel dice en 26 de Junio de 1886 que se ha descubierto un bajo en las costas de Argelia, consistente en un placer de piedra de unos 60 metros de diámetro con fondos de 10 metros al O., 18 al E. y 27 y 30 en sus inmediaciones.

En el extremo O. se eleva una piedra, que es la que constituye el peligro, que tiene 2 metros de superficie y 6 á 7 metros de agua, la que se halla situada al O. del faro Bougaroni, y al N. 51º E. de la punta Risatia, estando separada 1.200 metros de la costa más próxima.

NOTA. Esta piedra debe ser la misma á que se refiere el Aviso núm. 97 de 18 de Junio de 1886, señalada por un patrón de un cabotero.

Cartas números 2 y 131 de la sección III.

España.

FARO DE CABO DE GATA. El Comandante de Marina de la provincia de Almería manifiesta que la luz del faro de cabo de Gata ha estado marchando con alguna irregularidad desde el mes de Febrero al 4 de Junio de este año, á consecuencia de haberse descompuesto el aparato de rotación y tener que arreglarlo sin interrumpir el servicio, quedando ya desde la referida última fecha funcionando con toda regularidad y sin haber variado en nada el carácter de la luz.

Cartas números 2 y 695 de la sección III.

Madrid 23 de Julio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 4 de Diciembre de 1875 con los números 113.117 de entrada y 26.548 de registro, del concepto de necesario, por valor de 28.000 pesetas nominales, reducidas hoy á 24.500, á nombre de D. Luis de Alberti y Sanguinetti, para garantizar la ejecución de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Sahagún á Ribadesella, provincia de León, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el concepto de reintegro en el Tesoro público.

Madrid 5 de Agosto de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cents.	HECTOLITRO Ptas. Cents.	HECTOLITRO Ptas. Cents.	HECTOLITRO Ptas. Cents.	KILOGRAMO Ptas. Cents.	KILOGRAMO Ptas. Cents.	LITRO Ptas. Cents.	LITRO Ptas. Cents.	LITRO Ptas. Cents.	KILOGRAMO Ptas. Cents.				
Álava.....	19'77	13'29	»	16'84	0'94	0'67	1'02	0'63	0'86	1'33	1'31	1'51	0'05	0'05
Albacete.....	21'77	12'23	»	14'35	0'88	0'56	0'89	0'27	0'60	1'33	»	1'88	0'07	0'07
Alicante.....	22'89	10'82	13'81	14'64	0'78	0'50	1'05	0'42	0'89	1'72	2	1'95	0'06	0'05
Almería.....	22'02	11'56	14'52	12'05	0'42	0'56	0'84	0'43	0'92	1'31	2	2'27	0'06	0'06
Ávila.....	20'97	14'49	14'73	»	0'61	0'63	1'02	0'49	0'92	1'18	1'42	1'85	0'05	0'05
Badajoz.....	17'87	10'89	13'90	»	0'45	0'64	0'84	0'33	0'89	1'20	1'71	2'09	0'04	0'03
Barcelona.....	22'19	11'86	14'69	16'01	0'49	0'58	1'11	0'28	0'93	1'56	1'60	1'91	0'08	0'06
Burgos.....	16'97	11'40	12'76	13'20	0'79	0'66	1'08	0'40	0'69	1'22	1'16	1'57	0'06	0'05
Cáceres.....	18'90	13'50	14'04	16'70	0'63	0'43	1'04	0'43	0'88	0'60	0'47	2'06	0'06	0'03
Cádiz.....	22'67	13'36	14'50	22'74	0'71	0'53	0'98	0'71	1'29	1'47	1'87	2'42	0'06	0'04
Castellón de la Plana.....	21'31	11'95	14'30	13'94	0'57	0'47	1'03	0'33	0'91	1'70	2'40	2'03	0'09	0'08
Ciudad Real.....	20'34	10'55	14'20	19'59	0'65	0'54	0'83	0'34	0'92	1'25	2'50	2'23	0'05	0'05
Córdoba.....	18'75	12'13	14'41	16'97	0'37	0'58	0'74	0'46	0'89	1'17	1'18	2'22	0'03	0'03
Coruña.....	24'42	17'26	15'93	17	1'08	0'56	1'16	0'58	0'79	1'31	1'23	1'78	0'10	0'09
Cuenca.....	20'01	12'87	15'76	»	0'88	0'56	0'98	0'30	0'66	1'28	»	2'63	0'07	0'05
Gerona.....	20'24	12'19	15'08	14'38	0'73	0'59	1'01	0'39	1'02	1'63	1'45	1'55	0'09	0'07
Granada.....	20'19	12'49	16'96	16'52	0'44	0'46	0'90	0'40	0'87	1'24	1'30	1'96	0'04	0'04
Guadalajara.....	17'80	11'47	12'62	»	0'63	0'56	0'90	0'34	0'72	1'36	1'87	2'28	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	21'92	14'12	»	16'56	1'31	0'82	1'19	0'97	1'20	2	1'46	1'57	0'06	»
Huelva.....	23	13'53	18'06	19'04	0'42	0'48	0'93	0'31	1'20	1'29	1'70	1'90	0'04	0'04
Huesca.....	20'15	11'57	13'86	14'41	1'53	0'66	0'83	0'40	0'60	1'69	1'29	1'91	0'06	0'06
Jaén.....	19'64	11'40	14'70	15'74	0'40	0'50	0'69	0'37	0'97	1'26	1'81	2'16	0'05	0'05
León.....	19'83	13'84	14'52	»	0'60	0'69	1'14	0'46	0'86	1'11	1'08	2'24	0'05	0'05
Lérida.....	22'23	14'07	15'91	17'18	0'99	0'70	1'01	0'34	0'82	1'64	1'30	1'78	0'08	0'08
Logroño.....	18'14	10'94	12'84	12'23	1'03	0'66	0'97	0'47	0'90	1'53	1'52	1'71	0'05	0'03
Lugo.....	22'75	15'02	15'78	17'01	0'94	0'64	1'25	0'65	0'92	0'71	1'08	1'69	0'09	0'07
Madrid.....	18'54	12'99	15'17	»	0'73	0'53	0'97	0'48	0'82	1'26	1'31	1'47	0'05	0'04
Málaga.....	22'32	14'68	»	18'57	0'51	0'50	0'88	0'47	1'16	1'35	2'55	2'12	0'09	0'08
Murcia.....	29'89	10'02	10'65	10'76	0'71	0'50	0'89	0'44	0'76	1'46	2'19	2'11	0'05	0'04
Navarra.....	18'30	11	9'17	12'53	0'94	0'62	0'99	0'44	0'86	1'85	1'71	1'76	0'05	»
Orense.....	19'90	14'91	13'98	12'65	0'77	0'66	1'30	0'40	0'88	0'70	0'95	1'79	0'09	0'08
Oviedo.....	24'05	15'16	16'48	16'16	1'11	0'67	1'30	1'02	1'22	1'24	1'26	2'04	0'10	0'10
Palencia.....	18'19	12'27	12'49	»	0'79	0'55	1'05	0'37	0'80	1'09	1'15	1'82	0'04	0'03
Pontevedra.....	26'19	9'60	14'92	12'81	0'85	0'67	1'19	0'36	0'47	0'75	0'98	1'72	0'13	0'23
Salamanca.....	16'74	13'16	12'92	»	0'57	0'66	1'09	0'35	0'90	1'10	1'21	1'73	0'05	0'05
Santander.....	24'51	15'86	15'31	20'88	0'97	0'57	1'16	0'55	0'89	1'24	1'32	2'05	0'11	0'09
Segovia.....	16'58	12'35	12'38	»	0'88	0'62	1'07	0'44	0'94	1'07	1'38	1'57	0'03	0'04
Sevilla.....	19'69	11'83	14'08	17'61	0'54	0'54	0'74	0'47	1'05	1'16	1'22	2'26	0'06	0'06
Soria.....	17'26	11'89	10'91	»	0'83	0'63	1'21	0'46	0'86	1'59	1'22	1'98	0'06	0'06
Tarragona.....	22'58	11'55	13'57	14'70	0'69	0'74	0'96	0'31	1'71	1'80	1'67	1'78	0'09	0'09
Teruel.....	19'75	12'33	13'16	12'83	1'13	0'65	1'01	0'35	0'65	1'80	»	2'12	0'05	0'05
Toledo.....	20'34	12'66	13'18	»	0'71	0'59	0'82	0'37	0'83	1'35	1'69	1'87	0'05	0'05
Valencia.....	24'52	12'76	19'30	15'36	0'98	0'56	1'09	0'31	0'83	1'61	1'40	1'76	0'08	0'07
Valladolid.....	18'16	12'53	12'77	»	0'78	0'53	1'05	0'35	0'74	0'89	1'30	2'10	0'10	0'06
Vizcaya.....	22'66	13'09	16'50	17'53	0'94	0'68	1'25	0'88	1'23	1'30	1'18	1'61	0'09	0'10
Zamora.....	17'96	14'01	13'22	»	0'63	0'65	1'14	0'35	0'46	1'08	1'11	1'96	0'04	0'04
Zaragoza.....	17'15	10'71	12'36	11'95	1'10	0'62	0'91	0'40	0'78	1'79	1'36	2'02	0'07	0'06
Islas Baleares.....	23'06	12'52	»	17'27	0'83	0'50	1'11	0'43	0'75	1'29	1'50	1'80	0'15	0'17
Precio medio en toda España.....	20'73	12'65	14'20	15'77	0'78	0'59	1'01	0'45	0'88	1'33	1'47	1'93	0'07	0'06

	HECTOLITRO. Ptas. Cents.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	Precio máximo..... 35	Archidona.....	Málaga.
	Idem mínimo..... 10	Montánchez.....	Cáceres.
CEBADA.....	Precio máximo..... 28'25	Archidona.....	Málaga.
	Idem mínimo..... 6'50	Sanlúcar la Mayor.....	Sevilla.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Mayo de 1886.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS	Pesos fuertes.
44	Casa del Banco: su valor actual...	10.759'60
45	Menaje: su valor en la actualidad..	1.116'46
48	Préstamos sobre fincas: por 23 escrituras.....	228.800
49	Idem sobre buques: por seis id.....	60.800
50	Idem sobre alhajas: por siete pagarés.....	25.570
51	Fondos remesados.....	150.000
52	Banco Hispano-Colonial, de Barcelona.....	136.916,95
53	Banco de España en Madrid.....	45.120'64
54	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	15.906'65
55	Partidas en suspenso.....	2.061'12
56	Valores á cobrar.....	4.320
57	Alhajas: valor de tres depositos...	4.358
58	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres, deben £ 11-11-0.....	55'75
87	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 196.....	625.717'75
91	Gastos desde 1.º de Enero.....	6.396'06
96	Comptoir d'Escompte de Paris: debe.....	114.942'53
99	Pagares descontados: 123 pagarés.....	491.414'88
105	Tesoro: { Existencia en metálico.. 3.461.017'67 { Idem en billetes..... 5.420	
		5.390.693'88

Folios.

CUENTAS ACREEDORAS

Pesos fuertes.

59	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
60	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
64	Depósitos: 119 con.....	280.362'54
69	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 63.º dividendo.....	5.246'21
70	D. José Fernández Bedoya.....	4.320
71	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
72	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	1'62
76	64.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	555
77	Gasto de Administración: pendientes.....	354'72
84	Billetes en Caja: 110, su valor.....	5.420
85	Idem en circulación: 36.475, su valor.....	1.148.980
95	Libramientos aceptados: 61, por valor de.....	390.365'07
101	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	51.755'55
103	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	18.531'17
104	Giros sobre España: por letras giradas.....	205.706'02
106	Cuentas corrientes: 262 con.....	2.619.083'55
		5.390.693'88

Manila 31 de Mayo de 1886.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José Rocha.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

El día 6 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial destinado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, subasta pública para contratar el suministro del pan que necesiten los establecimientos de Beneficencia desde 1.º de Octubre del año actual á 30 de Setiembre de 1887, bajo los precios y condiciones del pliego publicado en el *Boletín oficial*, núm. 93, correspondiente al día 4 del presente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar tomar parte en dicha subasta.

Albacete 5 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Antonio Paredes.—El Secretario, Ricardo Archillas. 97—S

Comisión provincial de Zaragoza.

Administración provincial.

La Comisión provincial de Zaragoza, debidamente autorizada por la Diputación en acuerdo de 10 de Febrero último, saca á pública subasta la contratación de la cobranza de las cuotas señaladas á los pueblos de esta provincia para gastos de interés común de la misma.

El acto se celebrará simultáneamente el día 14 de Setiembre próximo, en esta ciudad, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Diputado provincial que al efecto se designe y de un Notario público, y en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con sujeción al siguiente

Piiego de condiciones.

1.º Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia, ó en alguno ó algunos de los distritos cobratorios en que se ha dividido aquella, según el adjunto estado, de las cuotas que á los pueblos de la misma se señalen en el reparto para gastos de interés común provincial, así como también las precedentes de repartos anteriores en la parte que deban ser satisfechas al mismo tiempo que las corrientes, y conforme á lo dispuesto en el acuerdo de 20 de Abril de 1885, ó sea en la forma y plazos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 6, del 7 de Julio de id., unido á este pliego.

2.º El contrato se hará por tres años económicos, á contar desde 1.º de Julio del actual, pero se entenderá prorrogado por mutuo y tácito consentimiento de los otorgantes cuando ninguno de ellos notifique al otro por escrito, dos meses antes de espirados los tres años, su propósito de no continuar.

3.º Para tomar parte en la subasta se necesita:

1.º Ser español, mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles.

2.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja de Depósitos, el 5 por 100 del importe de un trimestre de la recaudación calculada del distrito ó distritos cobratorios á que se contraiga la proposición. Este depósito provisional será inmediatamente devuelto á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación alguna que deba ser ulteriormente resuelta.

3.º No hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.º Se fija como precio de la prestación del servicio y tipo en baja para la licitación el 3 por 100 de la cantidad que el contratista ingrese en la Caja provincial, cuyo importe le será abonado por libramiento al hacer las entregas, ó al fin de cada trimestre á voluntad del contratista, y en todo caso con cargo al crédito al efecto consignado en el presupuesto de la provincia.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente de la junta de subasta, y contendrán:

1.º La proposición estrictamente ajustada al modelo adjunto.

2.º El resguardo ó documento que acredite haber hecho el depósito provisional mencionado en la tercera condición.

3.º La cédula personal del proponente. Cuando un mismo licitador presente varias proposiciones relativas á una ó á unas mismas circunscripciones cobratorias, bastará que á cualquiera de ellas acompañe los dos últimos documentos. En el caso de que las proposiciones se refieran á distritos diferentes, acompañará á cada una el resguardo correspondiente.

6.º Entregados los pliegos, no podrán por ningún motivo retirarse, y ese hecho obliga á sus autores á cumplir el contrato si les fuese adjudicado, pero no les confiere otro derecho á la adjudicación que el establecido en el art. 20 del mencionado Real decreto.

7.º Si en cualquiera de las dos subastas simultáneas citadas resultaran dos ó más proposiciones de las admitidas, y más ventajosas que las restantes iguales, se abra entre sus autores una licitación verbal durante 10 minutos, pasados los cuales, el Presidente, después de apercibir por tres veces á los licitadores, la declarará terminada; entendiéndose que si ninguno de aquellos mejorase su proposición, ó si todos mejorasen igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del autor de la que tenga el número más bajo.

8.º En el caso de que resulten iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en los simultáneos celebrados en Madrid y Zaragoza, la Diputación citará para nueva licitación, que tendrá lugar entre ellos en el sitio y hora que se señale. Si no compareciese mas que uno, se le adjudicará provisionalmente el remate; mas si ambos concurren y no mejoran sus proposiciones, ó lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional se efectuará en favor del que hubiera presentado la suya en la subasta celebrada en esta ciudad.

9.º Para responder del cumplimiento del contrato, el licitador á quien definitivamente se adjudique prestará fianza en metálico ó en efectos públicos, importante el 20 por 100 del importe calculado de la recaudación de un año en el distrito ó distritos cobratorios. La fianza podrá constituirse en la Caja de fondos provinciales de Zaragoza, en la general de Depósitos ó en las sucursales de ésta. Cuando se constituya en efectos públicos se estimará el valor de éstos al precio de cotización del día en que se efectúe el depósito, y caso de hacerlo en la Depositaria provincial se acompañará póliza de adquisición de los títulos.

10. En los ocho días siguientes á la adjudicación definitiva del remate otorgará el contratista la correspondiente escritura, y en el mismo día del otorgamiento constituirá la fianza. Si requerido para cumplir estas condiciones no lo hiciera dentro de los plazos señalados y de la prórroga que sólo por causa justificada, y nunca por más de cinco días, podrá concedersele, se tendrá por rescindido el contrato, siendo los efectos de esta declaración:

1.º Quedar el contratista obligado al pago de todos los gastos ocasionados por la subasta.

2.º Celebración de nuevo remate bajo el mismo pliego de condiciones que el anterior, siendo de cuenta y cargo del primer rematante el pago de la diferencia entre el precio en que le fué adjudicado el servicio y el que la provincia deba abonar por efecto del nuevo remate, caso de ser menos beneficioso que aquél.

3.º Todos los perjuicios que la provincia reciba por la demora en la contratación, y no pueda imputarse á ella misma, le serán indemnizados por el primer rematante.

4.º En el caso de que por resultar desierta la subasta haya de hacerse por administración el servicio de cobranza objeto del contrato, el primer rematante responderá igualmente de los perjuicios que á la provincia se irroguen y aparezcan justificados en el expediente que al efecto se instruya.

11. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo por faltas del contratista en cumplirlo, ó porque así lo estime oportuno, quedando á salvo los derechos que en tales casos competan al contratista; pero éste solamente podrá pedir la rescisión cuando la Diputación falte á lo estipulado en aquello que sea esencial.

12. Si en cualquier tiempo del que el contrato comprende fuere modificada la organización económica de las provincias en manera tal que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, así como también el importe de los descubiertos que justificare hallarse persiguiendo por la vía administrativa de apremio.

13. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres vencidos, dentro del tercero de cada uno.

2.º En el pueblo de cada distrito cobratorio que con aprobación de la Diputación, y teniendo en cuenta la comodidad de los Ayuntamientos para comunicarse con él se que, establecerá el contratista una oficina de recaudación; esto no obstante, podrá tener agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

3.º Las oficinas cobratorias de los distritos estarán abiertas desde el 1.º al 6 del tercer mes de cada trimestre durante seis horas por lo menos en cada día.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista, ó quien legitimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallan por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación.

5.º Transcurridos los seis días destinados á la cobranza, el contratista presentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificación expedida por el Alcalde del pueblo en que funciona la oficina cobratoria, haciendo constar el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.º Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremios contra los morosos.

7.º Los nombramientos de Comisionado de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismos, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándolos para proceder por la vía ejecutiva.

14. El contratista entregará en la Caja provincial, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y justificadas á satisfacción de la Diputación no se lo impida, las dos terceras partes del importe de cada trimestre dentro del tercer mes del mismo, y el resto en el primero del trimestre siguiente, siéndole de abono por las cantidades que deje de entregar el importe de las que justificare hallarse persiguiendo por la vía de apremio; pero no tendrá derecho á percibir el premio de cobranza hasta el ingreso real y efectivo de las sumas que en ese caso se hallen.

15. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, siempre que éstos no sufran descuento; esto no obstante, será admitida moneda de calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

16. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada los fondos, ó por cualquier otra falta de cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

17. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, el contratista deberá completarla en el plazo que se señale, y caso de no hacerlo en los 10 días siguientes al en que se le haya requerido para ello, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en la décima condición.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

20. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiendo á las de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionen el contrato, y á la contenciosa administrativa de la Comisión provincial de Zaragoza para los que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

21. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación provincial y municipal.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., según cédula personal número...., clase...., expedida en...., habitante en...., calle de...., núm...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm.... de (tal fecha) y en el *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, núm...., correspondiente al día.... de...., para contratar la recaudación del contingente provincial de Zaragoza, se obliga á efectuarla en toda la provincia ó en los distritos cobratorios designados con los números.... (Aquí se expresarán en letra los números y nombres de los distritos), con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de.... (Aquí en letra el tanto por 100.)

A esta proposición acompaña el documento que acredita haber consignado en la Caja de fondos provinciales, la general de Depósitos, ó en alguna de sus Sucursales, la cantidad de.... pesetas, correspondiente al 5 por 100 exigido para tomar parte en la subasta.

D. Francisco Bellostas, Abogado de los Tribunales nacionales, etc., y Secretario de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Certifico que el precedente pliego de condiciones se halla redactado con arreglo á las rectificaciones acordadas en 18 de Junio último y 16 del corriente, de conformidad con lo dispuesto en orden de la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación de 7 de Julio del corriente año, según así resulta de las actas de sesiones celebradas por la Comisión provincial.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la misma, en Zaragoza á 26 de Julio de 1885.—Francisco Bellostas.—V.º B.º—El Vicepresidente, J. Zabal.

PARTIDO DE ATECA

Grupo núm. 1.º

Ateca (Ateca), 12.592 pesetas. Alhama (Alhama), 3.802 Alconchel (Alconchel), 1.719. Aniñón (Ariza), 4.060. Aranda (Bordalba), 1.859. Ariza (Bubierca), 3.358. Berdejo (Cabola-fuente), 1.094. Bijuasca (Calmarza), 1.213. Bordalba (Campillo), 1.691. Bubierca (Carenas), 2.750. Cabola-fuente (Castejón de las Armas), 2.484. Calmarza (Cetina), 3.735. Campillo (Cimballa), 1.602. Carenas (Contamina), 747. Castejón (de las Armas (Em-

bid de Ariza), 1.215. Cervera de Aniñón (Godojos), 1.230. Cetina (Ides), 3.257. Chuballa (Jaraba), 1.317. Clarés (La Vilueña), 1.036. Contamina (Monreal de Ariza), 2.261. Embid de Ariza (Monterde), 2.583. Godojos (Nuévalos), 2.858. Ides (Pozuelo de Ariza), 834. Jaraba (Sisamón), 1.699. La Vilueña (Torrehermosa), 1.143. Valtorres, 446.
Total, 62.684 pesetas.

Grupo núm. 2.º

Aniñón, 6.408 pesetas. Aranda, 5.331. Berdejo, 1.063. Bijuasca, 2.604. Cervera de Aniñón, 2.803. Clarés, 1.066. Malanquilla, 1.637. Moros, 5.315. Oseja, 947. Torrelepaja, 953. Torrijo, 6.190. Villalengua, 3.967. Villarroya de la Sierra, 6.746.
Total, 44.970 pesetas.

PARTIDO DE BELCHITE

Grupo núm. 3.

Belchite, 12.984 pesetas. Aguilón, 3.243. Almocheal, 739. Almonacid de la Cuba, 2.459. Azuara, 7.049. Codo, 3.472. Fuentedodos, 1.933. Herrera, 5.449. Jaulín, 1.887. Lagata, 1.428. Lé-cera, 5.667. Letux, 3.899. Moneva, 1.870. Moyuela, 2.650. Ple-nas, 1.469. Puebla de Albornót, 2.651. Samper del Salz, 1.277. Tosos, 2.635. Valmadrid, 1.031. Villanueva del Haerva, 2.875. Villar de los Navarros, 3.065.
Total, 69.738 pesetas.

PARTIDO DE BORJA

Grupo núm. 4.

Borja, 17.584 pesetas. Agón, 2.072. Ainzón, 4.611. Alberite, 1.216. Albeta, 958. Ambel, 2.752. Bisimbre, 1.030. Boquiñeni, 2.153. Bullbiente, 2.583. Bureta, 1.855. Calcena, 2.624. Fresca-no, 2.606. Fuendejalín, 3.901. Gallur, 3.571. Luceni, 2.634. Magallón, 8.892. Maleján, 1.142. Mallén, 7.358. Novillas, 3.799. Pomer, 913. Pozuelo, 2.182. Purujosa, 1.588. Talamantes, 1.265. Tabuena, 3.269. Trasobares, 1.973.
Total, 87.441 pesetas.

PARTIDO DE CALATAYUD

Grupo núm. 5.

Inogés (Calatayud), 38.439 pesetas. Jarque (Alarba), 1.023. Maluenda (Belmonte), 3.428. Mesones (Castejón de Alarba), 846. Morata de Giloca (Inogés), 1.305. Morés (Maluenda), 4.792. Munébrega (Morata de Giloca), 2.943. Nigüella (Munébrega), 1.404. Olivés (Olivés), 1.613. Orera (Orera), 903. Paracuellos de Giloca (Paracuellos de Giloca), 3.119. Paracuellos de la Rivera (Santa Cruz de Tobed), 2.467. Purroy (Sediles), 691. Santa Cruz de Tobed (Terrer), 4.062. Sabinán (Torralba de Ribota), 2.199. Sediles (Tobed), 2.212. Sestrica (Velilla de Giloca), 1.908. Terrer (Villalba), 1.088. Tierga (Viver de la Sierra), 818.
Total, 75.265 pesetas.

Grupo núm. 6.

Illueca, 3.748 pesetas. Arándiga, 3.699. Brea, 3.471. Gotor, 2.888. Jarque, 3.839. Mesones, 2.692. Morés, 2.079. Nigüella, 852. Purroy, 831. Sabinán, 5.071. Sestrica, 2.843. Tierga, 2.061. Paracuellos de la Ribera, 2.885. Embid de la Ribera, 1.407. El Frasno, 3.900.
Total, 42.866 pesetas.

PARTIDO DE CASPE

Grupo núm. 7.

Caspe, 33.955 pesetas. Chiprana, 3.435. Cinco Olivas, 1.996. Escatrón, 8.715. Fabara, 6.819. Fayón, 2.231. Maella, 11.515. Mequinenza, 6.460. Nonaspe, 2.861. Sastago, 9.845.
Total, 87.862 pesetas.

PARTIDO DE DAROCA

Grupo núm. 8.

Daroca, 11.680 pesetas. Abanto, 1.593. Balconchán (Acedred), 2.380. Berruaco (Aldehueta de Liestos), 843. Cariñena (Anento), 995. Cerveruela (Atea), 2.645. Codos (Balconchán), 509. Cosuenda (Berruaco), 611. Cubel (Cubel), 1.467. Encinacorba (Fombuena), 666. Fombuena (Fuentes de Giloca), 3.332. Fuentes de Giloca (Gallocauta), 649. Gallocauta (Las Cuelras), 717. Langa (Lechón), 753. Las Cuelras (Manchones), 1.727. Lechón (Mara), 1.521. Luesma (Montón), 1.333. Mainar (Murero), 1.353. Manchones (Nombrevilla), 820. Mara (Orcajo), 1.458. Miedes (Pardos), 665. Montón (Retascón), 577. Murero (Ruesca), 796. Nombrevilla (Santed), 732. Orcajo (Torralba de los Frailes), 1.365. Paniza (Used), 3.252. Pardos (Valdehorna), 499. Retascón (Val de San Martín), 850. Romanos (Villafeliche), 3.787. Ruesca (Villanueva de Giloca), 1.552.
Total, 51.127 pesetas.

Grupo núm. 9.

Aguarón, 8.768 pesetas. Aladrén, 886. Badules, 1.145. Carriena, 15.248. Cerveruela, 981. Codos, 2.773. Cosuenda, 5.579. Encinacorba, 3.160. Langa, 1.327. Luesma, 992. Mainar, 1.150. Miedes, 2.607. Paniza, 5.660. Romanos, 816. Torralvilla, 1.007. Villadoz, 1.426. Villarreal, 1.429. Vistabella, 1.294.
Total, 56.251 pesetas.

PARTIDO DE EBJEA

Grupo núm. 10.

Ejea, 13.765 pesetas. Ardisa, 1.438. Asín, 996. Biota, 3.059. Castejón de Valdejasas, 3.686. El Frago, 1.253. Eria, 2.108. Far-rasdués, 1.591. Las Pedrosas, 1.100. Layana, 815. Luna, 5.726. Muriel de Gállego, 2.335. Orés, 1.875. Piedratjada, 1.377. Puendeluna, 609. Pradilla, 1.877. Remolinos, 2.616. Santa Eulalia de Gállego, 1.553. Sierra de Luna, 1.565. Tauste, 18.352. Valpalmas, 1.509.
Total, 69.295 pesetas.

PARTIDO DE LA ALMUNIA

Grupo núm. 11.

La Almunia, 15.632 pesetas. Alfamén, 2.237. La Almunia (Alpartir), 3.357. Alagón (Almonacid de la Sierra), 6.958. Alcalá de Ebro (Calatorao), 7.441. Alfamén (Chodes), 1.210. Alpartir (Longares), 3.863. Almonacid de la Sierra (Lucena), 1.434. Bárboles (Morata de Jalón), 5.517. Bardallur (Mozota), 1.231. Botorrita (Mezalocha), 2.243. Cabañas (Muel), 4.258. Calatorao (Ricla), 7.395. Chodes (Botorrita), 1.227.
Total, 64.003 pesetas.

Grupo núm. 12.

Epila, 11.830 pesetas. Alagón, 10.638. Alcalá de Ebro, 1.955. Bárboles, 2.168. Bardallur, 2.822. Cabañas, 1.591. Figueruelas, 1.467. Grisen, 1.549. La Muela, 2.580. Lumpiaque, 3.267. Pedrola, 9.434. Pinseque, 2.223. Plasencia de Jalón, 3.208. Pleitas, 702. Rueda de Jalón, 2.851. Salillas, 1.720. Urrea de Jalón, 2.884.
Total, 62.889 pesetas.

PARTIDO DE PINA

Grupo núm. 13.

Pina, 14.215 pesetas. Alborge, 1.740. Alforque, 1.663. Bujaraloz, 6.528. Farlete, 2.733. Fuentes de Ebro, 8.059. Gelsa, 8.130. La Zaida, 1.197. La Almolda, 5.823. Mediana, 5.833. Monegrillo, 3.027. Nuez, 1.335. Osca, 1.671. Quinto, 9.007. Roden, 832. Velilla de Ebro, 3.434. Villafranca de Ebro, 2.345. Total, 77.289 pesetas.

PARTIDO DE SOS

Grupo núm. 14.

Sos, 10.659 pesetas. Artieda, 582. Bagüés, 654. Biel, 3.250. Castiliscar, 2.323. Escó, 863. Fuencalderas, 733. Isuerre, 962. Lobera, 1.353. Longás, 1.425. Lortés, 724. Luesia, 3.806. Malpica, 533. Mianos, 545. Navardún, 1.306. Pintano, 1.102. Ruesta, 1.803. Sádaba, 6.684. Salvatierra, 2.431. Sigüés, 1.645. Tiernas, 2.516. Uncastillo, 7.572. Undués de Lerda, 1.661. Undués Pintano, 1.073. Urriés, 1.289. Total, 57.554 pesetas.

PARTIDO DE TARAZONA.

Grupo núm. 15.

Tarazona, 30.497 pesetas. Alcalá de Moncayo, 1.274. Añón, 3.032. Cunchillos, 1.040. El Busto, 1.693. Grisél y Samagos, 1.557. Litago, 1.840. Lituenigo, 1.020. Los Fayos, 1.252. Malón, 2.643. Novallas, 3.183. San Martín de Moncayo, 1.294.

Santa Cruz de Moncayo, 1.630. Torrellas, 2.679. Trasmoz, 1.449. Vera, 2.211. Vieiras, 882. Total, 58.346 pesetas.

PARTIDO DE ZARAGOZA

Grupo núm. 16.

Zaragoza (Cadrete), 1.901 pesetas. Alfajarín (Cuarte), 770. Alfocea (El Burgo), 1.938. Cadrete (La Joyosa), 1.345. Cuarte (Marín), 1.569. El Burgo (Sobraduel), 1.685. Juslibol (Torrecilla de Valmadrid), 559. Lajoyosa (Torres de Berrellén), 4.140. Las Casetas (Utebo), 4.093. Lecinena (Villanueva de Gállego), 3.706. Total, 21.646 pesetas.

Grupo núm. 17.

Alfajarín, 3.121 pesetas. Lecinena, 3.983. Pastriz, 2.651. Peñañor, 2.832. Perdiguera, 2.207. Puebla de Alfindén, 2.607. San Mateo de Gállego, 2.479. Villamayor, 4.244. Zuera, 7.295. Zaragoza, 354.278. Total, 335.697 pesetas.

RESUMEN POR PARTIDOS

Ateca, grupo 1.º, 62.684 pesetas; id. 2.º, 44.970. Belchite, grupo 3.º, 69.738. Borja, grupo 4.º, 87.441.

Calatayud, grupo 5.º, 75.265; grupo 6.º, 42.886. Caspe, grupo 7.º, 87.862. Daroca, grupo 8.º, 51.127; grupo 9.º, 56.251. Ejea, grupo 10, 69.205. La Almonia, grupo 11, 64.063; grupo 12, 32.889. Pina, grupo 13, 77.289. Sos, grupo 14, 57.554. Tarazona, grupo 15, 58.346. Zaragoza, grupo 16, 21.646; grupo 17, 335.697. Total, 1.374.923 pesetas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular.

Atendiendo á la situación económica de los pueblos que aparecen en la relación que á continuación se expresa, y la imposibilidad de poder satisfacer de una vez los atrasos en que se hallan con la Excm. Diputación provincial, ésta ha dispuesto conceder los plazos que se detallan en dicha relación, y cuyo importe se consignará en los presupuestos municipales en concepto de gastos obligatorios.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta disposición á los Ayuntamientos que presiden y Juntas municipales, haciéndoles saber la obligación en que están de consignar en sus presupuestos ordinarios las cantidades que á cada uno de dichos Municipios corresponde; en la inteligencia que no serán aprobados éstos sin este requisito.

Zaragoza 29 de Junio de 1885.—José López de Ayala.

RELACION QUE SE CITA

Table with 7 columns: PUEBLOS, Deuda, Debió pagar hasta 31 de Diciembre, Resta pagar, 18 por 100 hasta 30 de Junio, Queda para satisfacer en plazos, and Importe por trimestres. It lists various towns and their financial data across different periods.

Table with 7 columns: PUEBLOS, Deuda, Debió pagar hasta 31 de Diciembre, Resta pagar, 18 por 100 hasta 30 de Junio, Queda para satisfacer en plazos, and Importe por trimestres. It lists various towns and their financial data across different periods.

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante, por terminación de carrera, una beca en el extinguido Colegio menor de Santa Cruz de San Adrián de esta ciudad, se hace saber así por medio de este anuncio para que los jóvenes que deseen optar á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y la de Ciudad Real y eclesiásticos de las diócesis de Santiago y Salamanca.

La beca que se anuncia podrá ser para cualquiera de las carreras que se siguen en esta Universidad literaria, donde el agraciado habrá de hacer precisamente sus estudios, así como en el Instituto provincial de esta ciudad, si cursare los de segunda enseñanza.

Son condiciones para optar á ella las de ser soltero, católico, hijo legítimo y de legítimo matrimonio, tener hechos los estudios de Gramática latina, y no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa, declarándolo y probándolo así debidamente.

Bajo estas condiciones se concederá preferencia á los descendientes de la fundadora Doña Isabel de Rivas, esposa del Doctor Tapia, Catedrático de prima de Cánones que fué en esta Universidad; y á falta de éstos, á los que la gozan en las becas del Colegio de Santa Cruz de Cañizares, á que estuvo incorporado el presente, por el siguiente orden: primero, los parientes del fundador de este último Colegio, Ilmo. Sr. D. Juan Cañizares, Arzobispo electo de Santiago; segundo, los naturales de la ciudad de Almagro; tercero, los de la diócesis de Santiago, y cuarto, los de la diócesis de Salamanca.

No constando que hubiera en este Colegio institución de patrono, la provisión se hará directamente por la Junta, y el agraciado con ella disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, teniendo además opción á que se le costee el título de Licenciado en su carrera, si hiciere ésta en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, así como de todas las demás para poseerarse de la beca y mantenerse en su disfrute, se le enterará oportunamente.

Salamanca 27 de Julio de 1886.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Doctor Mariano Arés.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de la Concepción de Teólogos de esta ciudad, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias durante todo el año, y con opción además á que se costee el título de Licenciado, verificándose la carrera en las condiciones establecidas al efecto, se hace saber así por medio de este anuncio para que los jóvenes que deseen optar á ella presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en el Rectorado de esta Universidad literaria.

Según lo terminantemente dispuesto por las Constituciones de este Colegio y acordado cumplir por la Superioridad, el que hubiese de disfrutar esta beca habrá de seguir precisamente la carrera de Teología, y ser hijo legítimo y de legítimo matrimonio, soltero, católico, de cualquiera naturaleza y edad, aunque prefiriéndose respecto de esta última circunstancia y en igualdad de las demás á los que se hallen entre la de 14 y 18 años, instruido en Gramática latina, probándolo con certificación competente ó por medio de examen, y por último, deberá declarar y probar que no podrá seguir la carrera sin grave detrimento de los intereses de su casa.

La provisión se hará á presentación de los Sres. Gobernador civil de la provincia, Rector de la Universidad y Juez de primera instancia de esta ciudad, á cuyas Autoridades les ha sido reconocido colectivamente este derecho en subrogación de los cargos hoy extinguidos á quienes antiguamente competía su ejercicio.

El agraciado deberá seguir sus estudios en el Seminario Conciliar de esta ciudad, y tanto para entrar en posesión de la beca como para continuar en ella se someterá á las prescripciones generales establecidas por la Junta para todos los becarios, y de las cuales será oportunamente enterado.

Salamanca 27 de Julio de 1886.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Doctor Mariano Arés. 392—M

Hallándose vacante, por terminación de carrera, una beca en el suprimido Colegio menor de Santa María Magdalena de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ella puedan solicitarla dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca, Sevilla, Huelva y Toledo, dirigiendo al efecto sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta ó al Sr. Patrono del Colegio, D. Pedro Gutiérrez Salazar, vecino de Madrid, y habitante en la calle de Torija, números 10 y 12, cuarto segundo.

La beca que se anuncia será para la Facultad de Teología ó Derecho, á elección del agraciado; tendrán derecho de preferencia los parientes de los fundadores, D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueron del pueblo del Corral de Almáguera, y los que lo sean de los de Gibralfaró, Marchena y Fuentes en los antiguos reinos de Andalucía. Unos y otros se suplirán mutuamente, y en su falta podrá recaer la beca en cualquier joven de buena conducta y aptitud para el estudio, presentado por el Sr. Patrono del Colegio.

El agraciado habrá de hacer sus estudios precisamente en la Universidad literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, ó bien en el Instituto de la misma si cursa segunda enseñanza; disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias durante su carrera, y tendrá opción además á que se le costee el título de Licenciado si la hiciere en las condiciones establecidas al efecto, y de las cuales, así como de todas las demás para entrar en posesión de la beca y continuar en su disfrute, será con oportunidad enterado.

Salamanca 29 de Julio de 1886.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Secretario de la Junta, Mariano Arés. 390—M

Administración del Correo Central.

DÍA 7

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 75 Antonio Ibernosa.—Cartagena.
- 76 Benita Icaza.—Portugalete.
- 77 Diego Campos.—Torrevieja.
- 78 Domingo Mora.—Vallecas.
- 79 Dionisio Morales.—Magán.
- 80 Esperanza Prieto.—Cartagena.
- 81 Francisco Lahoz.—Tarazona.
- 82 Francisco Roca.—Torrelodones.
- 83 Juan Bautista.—Alcalá.
- 84 Javier Molina.—Carratraca.
- 85 Micaela Galeoti.—Robledo.
- 86 Ramón Casabella.—Vallecas.

Madrid 8 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Ildefonso	Marqués Nájera.—Palacio Real, escalera de Cáceres, piso tercero (ausente).
Cestona	Manuela Illamendi.—Jardín Grande, correo Aravaca.
Córdoba	Baldomero Donnet.—Pez, 17.
Málaga	Cayetano Travesedo.—Piedrafitas, 3.
San Sebastián	Francisco Lizcano.—Travesía Ballesta, 4 (ausente).
Panticosa	Juan Varela.—Palma, 2.
Venta Baños	Fernando García.—Travesía de Juan, 19.
Idem	José Antonio Gutiérrez.—Victoria, 2, fonda.
Portsmouth	Clotilde Gaminale.—Infantas, 2, derecha. Madrid.
Muros Pravia	Hilario Candano.—Cañizares, 2.
Zaragoza	D. Pedro Truecal.—Relator Audiencia.
Salamanca	Bernabé Larrinaga.—Bidebarieta, 10.
Gijón	Benito.—Pardiñas, 18.
Pontevedra	Director de La Maquinista.—Sin señas.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Orduña	Eustasio Siro Jiménez.—Paseo Atocha, número 2.
<i>Noroeste.</i>	
Ávila	Inés Alvarez.—Ferraz, 30, tercero.
San Sebastián	Antonio Mad.—Plaza Argüelles, 32.
<i>Norte.</i>	
León	Jacinto Cabas.—Palma Alta, 36, bajo izquierda.
Debas	José Treviño.—Calle Habana, 4, segundo izquierda.

Madrid 8 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Rafael Yunta.

Sexto tercio de la Guardia civil.

El día 6 de Setiembre del corriente año, á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta ciudad una nueva pública subasta, por haber resultado desierta la celebrada en 28 de Junio último, para la construcción de monturas, botas de montar, calzado, mochilas-morales, bolsas de municiones, correaje y

demás equipo que por el término de cuatro años necesite la fuerza de ambas armas de este tercio.

Las personas que deseen interesarse en la licitación presentarán sus proposiciones extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, en pliego cerrado, que entregarán al Presidente de la Junta en el acto de la subasta, durante la primera media hora en que aquella tiene lugar, acompañadas de las cédulas personales y de un juego de las prendas que deseen contratar; cuyas proposiciones serán admitidas estando arregladas al pliego de condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección del tercio, y redactadas con sujeción al modelo de proposición publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 125, correspondiente al día 28 de Mayo próximo pasado.

Coruña 1.º de Agosto de 1886.—El Coronel Subinspector, Antonio Marquez de la Plata. 98—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 8 de Agosto de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín	594	196	790	300.396
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11	67	18	85	26.794
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5	64	14	78	13.129
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4	52	5	57	11.874
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30	66	12	78	19.627
TOTALES	843	245	1.088	371.820

PAGOS

(EN LOS DÍAS 6, 7 Y 8 DE AGOSTO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas	224	277	501	291.804

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somoancho.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Mariano de la Torre y Roldán.—D. Francisco Marzo.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Guzmán.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de un camino vecinal, que partiendo 110 metros antes del arroyo del Sotillo, y pasando por el pueblo de Guzmán, en la provincia de Burgos, empalma en la carretera provincial de Roa á Encinas.

1.ª Comprende dicho camino desde 110 metros antes del arroyo del Sotillo, pasando por el pueblo de Guzmán, empalmando en la carretera provincial de Roa á Encinas, á mitad del kilómetro 11, cuya longitud es de 5.594 metros 10 centímetros, y su presupuesto de ejecución material de 52.324 pesetas 86 céntimos, y el de contrata el de 60.173 pesetas 58 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Guzmán el 50 por 100 en dinero metálico, y el otro 50 por 100 la Excm. Diputación provincial de Burgos como subvención concedida, todo en los plazos que determine la misma, y á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 60.173 pesetas 58 céntimos.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos los licitadores que se presenten en Madrid, y en la Depositaria de este Municipio los que lo verifiquen en este pueblo, la cantidad de 3.009 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja Sucursal de Depósitos de la ciudad de Burgos la cantidad de 6.018 pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo de la misma subasta.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para este contrato.

6.ª Se establece como requisito preciso é indispensable el que las partes contratantes se han de ajustar en un todo á las reglas y preceptos que se previenen en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.ª No se abonará al contratista otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para cada unidad de obra. Tampoco podrá pedir rescisión de contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los

daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de 18 meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

11. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no se cumplierse con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que faltan para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las ordenes que por escrito le comunique el Director.

12. Tan luego como estén terminadas las obras del camino de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; pero no se verificará dicha recepción si no se hubiese hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

13. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

14. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

15. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales y Depositaria de este Municipio para su abono.

16. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

17. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á este Municipio, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

18. El remate tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en este pueblo en la Sala del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Regidor en quien delegue, con asistencia de otro individuo que designará el Ayuntamiento de entre los que le componen, ante Notario público, y en el mismo día y á la misma hora en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.º y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del interesado. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Trascorrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Sétima. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.ª, y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décima. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, este Ayuntamiento citará á éstos para nueva licitación dentro del plazo de 10 días, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; y si concurriese dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante este Municipio.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con quedar desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito, entendiéndose que re-

nuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Burgos (ó en la GACETA DE MADRID) del día..... de..... de 1886, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo único del camino vecinal que desde 110 metros antes del arroyo del Sotillo y pasando por Guzmán empalma en la carretera provincial de Roa á Encinas por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Guzmán 20 de Abril de 1886.—V.º B.º—El Alcalde, Ambrosio de las Heras.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

MURCIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López Carrasco, natural y vecino de Cartagena, de 25 años de edad, estatura regular, color moreno, barba poca, cara larga, cejas y pelo castaño oscuros, con bigote y sin otra seña particular visible, ausente en la actualidad é ignorándose su paradero, para que en el término de 20 días comparezca ante esta Audiencia al objeto de si se ratifica ó no en el escrito que á su nombre presenta el Procurador D. Adelino Santisteban de Rojas en la causa que contra dicho procesado se sigue por el delito de hurto de reloj con su cadena, un traje, un pañuelo, unas botinas, más 15 pesetas en metálico á Estandislaio de San Nicolás.

Habiéndose decretado la prisión provisional del referido López Carrasco; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del sobredicho, y caso de ser habido sea conducido á esta cárcel á disposición de este Tribunal.

Murcia 20 de Julio de 1886.—Eduardo Gómez.—Antonio García.—Cesáreo Huete.—El Secretario, Manuel Villalobos.

J—487

TINEO

D. Tiburcio Pérez y Alvarez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tineo.

Certifico que en la causa seguida por expención de moneda falsa contra Saturnino Barrenechea y Luengo, se expidió la requisitoria cuya copia es la siguiente:

«Por la presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Saturnino Barrenechea y Luengo, hijo legítimo de Calixto y Angela, de 33 años, natural de Palencia y vecino de Oviedo, sabe leer y escribir, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos pardos, barba poblada y afeitada, color bueno; su traje camisa de hilo blanca, chaqueta de tricof azulado, chaleco de punto, pantalón bombacho azul, calza botinas, y una boina negra; señas particulares: ha sufrido una equimosis en la región iliaca izquierda en 28 de Marzo último, de la que pudo quedar cojo, si bien no consta de una manera cierta; vivía en Oviedo calle del Postigo Bajo, núm. 18, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Tribunal; habiéndose mandado llamarle en esta forma por hallarse comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el cual se presume esté ó en los partidos de su naturaleza ó vecindad ó en el de Gijón, adonde se indica que se trasladó últimamente; apercibido que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.»

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Saturnino Barrenechea y Luengo, contra el cual se dictó en 10 de Junio último auto de prisión provisional, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de esta villa á disposición de este Tribunal, según se ha acordado en la causa que se le sigue sobre expención de moneda falsa.

Tineo 22 de Julio de 1886.—Tiburcio Pérez y Alvarez.

J—488

Juzgados militares

BURGOS

D. Federico Escobar González, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado del pueblo de Castellar del Río, provincia de Barcelona, en donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado perteneciente al expresado regimiento y al reemplazo de 1885 Clemente Fornell Roca;

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta capital ó Autoridad del pueblo en que se halle, donde efectuará su presentación dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus des-

cargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 21 de Julio de 1886.—Federico Escobar. 320—M

D. Timoteo Alvarez Rubio, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía de este batallón y regimiento Juan Truyols Mombrú, por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de infantería de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*.

Dado en Burgos á 24 de Julio de 1886.—Timoteo Alvarez. 321—M

CÁDIZ

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de banderas y embarque para Ultramar en Cádiz y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza en 28 de Junio último el soldado Mariano de la Santísima Trinidad, que declarado prófugo vino al servicio en sustitución de José Zayas Díaz, y se encontraba actualmente en este Centro procedente de la Caja recluta de Sevilla, de cuya capital era vecino;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, Soledad, 12, ó ante la Autoridad militar del punto en que se encuentre, para dar sus descargos en la sumaria que por este delito se le instruye; apercibido que de no verificarlo se continuará la misma, condenándole en rebeldía.

Cádiz 19 de Julio de 1886.—El Teniente, Fiscal, César García. 322—M

SEVILLA

D. Vicente González y Moreno, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Juan Pérez Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 17 de Julio de 1886. — El Comandante, Fiscal, Vicente González Moreno. 361—M

D. Vicente González Moreno, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas, ni justificado su existencia el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Antonio Martínez Molina, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 17 de Julio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Vicente González Moreno. 360—M

D. Vicente González y Moreno, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento José Pérez Peregrín, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Sevilla 17 de Julio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Vicente González Moreno. 359—M

D. José Santamaría Recio, Comandante graduado, Capitán, y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tabernas (Almería), donde se hallaba con licencia indefinida, el soldado de la tercera compañía de este batallón Juan Úbeda Rueda, á quien

estoy sumariando por el delito de no haberse incorporado á banderas al ser llamado para servir en activo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 19 de Julio de 1886.—El Capitán, Fiscal, José Santamaría Recio. 363—M

D. Vicente González y Moreno, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Juan Quesada y Ramos, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 22 de Julio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Vicente González. 358—M

D. Vicente González y Moreno, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento José García Rodríguez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 23 de Julio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Vicente González Moreno. 387—M

D. José Briz y López, Teniente, Fiscal del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores.

Hallándose sumariado el zapador segundo de la segunda compañía del primer batallón José Sánchez Muñoz, del reemplazo de 1881 de la provincia de Málaga, y acusado del delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado José Sánchez Muñoz para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en la sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Málaga.

Dado en Sevilla á 24 de Julio de 1886.—José Briz.

386—M

D. Eladio Fernández y González, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal nombrado por la plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el recluta disponible con responsabilidad para activo José Diéguez Martínez, con el número 90 por el cupo de Omnium Sanctorum, y primer reemplazo de 1885, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta capital para ser reconocido y tallado;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Sevilla á 28 de Julio de 1886.—Eladio Fernández.

383—M

D. Eladio Fernández González, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal nombrado por la plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el recluta disponible con responsabilidad para activo José Ritorri González, número 156 por el cupo de Triana, y primer reemplazo de 1885, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado en la Caja de reclutas de esta capital para ser reconocido y tallado;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este

edicto, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Sevilla 28 de Julio de 1886.—Eladio Fernández. 384—M

VALENCIA—RADA

D. Luis González y Quintas, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase Luis Pereira Martínez por el delito de primera deserción.

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona* en el puerto de Barcelona á la retreta del 18 de Mayo del corriente año el marinero de segunda clase, de la dotación de la expresada, Luis Pereira Martínez, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Barcelona, perteneciente á la inscripción marítima de Barcelona, y de 25 años de edad, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase Luis Pereira Martínez, señalándole este buque para que se presente personalmente á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándolo en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada en la rada de Valencia á los 28 días del mes de Julio de 1886.—V.º B.º—Luis González Quintas.—Por mandato, Cecilio Gómez. 388—M

VITORIA

D. Julio de Molo y Sanz, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, y Fiscal del batallón cazadores de Madrid, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa que por el delito de segunda deserción y fuga con fractura de la ventana del calabozo en que se hallaba preso instruyo al soldado de la segunda compañía Sebastián Mendiara Ornat, hijo de Sebastián y de María, natural de Ansó, provincia de Huesca, Juzgado de primera instancia de Jaca y distrito militar de Aragón, nació en 18 de Noviembre de 1852, de oficio factor, edad cuando empezó á servir 20 años, cuatro meses y 13 días; su religión Católica, Apostólica Romana; su estado soltero; su estatura 1'500 metros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna.

Fué declarado soldado para la primera reserva decretada en 17 de Febrero de 1873, tuvo entrada en Caja en 13 de Agosto de 1873 é ingresó en este batallón en 21 de Setiembre del mismo año.

Por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de San Francisco, donde se encuentra actualmente alojado dicho cuerpo, á responder á los cargos que en la sumaria de referencia le resultan; de no verificarlo así se le declarará en rebeldía y se le continuarán los procedimientos á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y en el de esta provincia de Alava.

Dado en Vitoria á 22 de Julio de 1886.—El Fiscal, Julio de Molo. 364—M

D. Juan Fanjul Navas, Teniente, Fiscal del batallón cazadores de Llerena, núm. 11.

Habiéndose ausentado del pueblo de Huértola, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Mayones, Juzgado de primera instancia de Jaca, provincia de Huesca y Capitanía general de Aragón, el soldado de este batallón Miguel Salvador Saraso y Sanz, hijo de Melchor y de Victoria, natural del referido Huértola, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las leyes á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco, en la ciudad de Vitoria, donde actualmente se halla su batallón, en cuyo punto deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 28 de Julio de 1886.—Juan Fanjul. 389—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez instructor de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la noche del 6 de los corrientes ha desaparecido en el sitio de las Lagunas, término de Monturque, una yegua, propiedad de Basilio Romero Afán, vecino de dicha villa; siendo las señas de la caballería, castaña, menos de la marca, cabeza algo acarnerada; las orejas un poco gachas; edad de seis años, y herrada en el derecho con una eme minúscula.

En su consecuencia he acordado, en nombre S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y rogar en el mío á todas las Autoridades y sus agentes practiquen las averiguaciones que su celo les dicte para la busca de la citada caballería, que será

puesta á disposición de mi Autoridad con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima posesión.

Dado en Aguilar de la Frontera á 24 de Julio de 1886.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez. J—554

ALCALÁ DE HENARES

D. Agustín Jorjanes y Mar, Juez municipal de la ciudad de Alcalá de Henares, é interino de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca de un caballo entero, alazán tostado, careto; cabeza bastante gorda, manos gruesas, crin cortada, cola corta, edad cuatro años, que tiene una de las caderas rozada de restregarse contra el suelo y de un albardón de carga forrado de badana y cubierto con una alfombra y de una cabezada ajerezana de color de avellana, que fueron robados la noche del 18 de los corrientes en el barrio de la Nueva Numancia, término de Vallecas, y son de la propiedad de Carlos Delgado y González, vecino de dicho Vallecas, remitiéndolos con seguridades y á disposición de este Juzgado caso de ser hallados, y procediendo también á la detención y remisión de la persona en cuyo poder fueren hallados si no justifica legalmente su adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe en averiguación del autor ó autores de la sustracción del caballo y demás efectos que quedan reseñados.

Dada en Alcalá de Henares á 27 de Julio de 1886.—Agustín Jorjanes.—El actuario, Pascual Moreno. J—553

ARACENA

D. Juan del Cid y Valladares, Juez de instrucción interino de este partido por traslado del propietario.

Por la presente se cita y llama á Antonio Navo, natural de la Amarilleja, Portugal, cuya última residencia fué el sitio de las Rateras, término de Almonaster, casado, de 40 años, alto de estatura, delgado, con patillas canas, moreno; viste pantalón de hilo azul, zapatos blancos bastos, faja encarnada, sombrero portugués de ala grande, y debe tener lastimada la mano derecha de un palo, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por lesiones á Martín Quirol.

A la vez excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil é individuos que constituyen la policía judicial que procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles con las seguridades debidas del expresado Antonio Navo, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 24 de Julio de 1886.—Juan del Cid.—Luis Rodríguez Pérez. J—555

BANDE

D. Antonio Fernández Cid, Juez de primera instancia de Bande.

Por el presente, tercero y último edicto, hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Manuel María Durán, en representación de Benito Rodríguez Ogea, y éste como cesionario de Juan Pereira Jiménez, se entabló demanda acción real reivindicatoria á los bienes de la capellanía de San Gregorio Magno, fundada por D. José Manuel Jiménez Fuentes y Tabuada, vecino de Hermille, el día 8 de Junio de 1769, por ante el Notario Apostólico y vecino del mismo Hermille, Don Salvador Cayetano Mondragón, contra Benito, Juan y Catalina Alvarez, Alejandro Rodríguez, Fructuoso Díaz, Camila Fernández, Manuel González, Rosa Adán, Fernando y Cesáreo Paz, Antonio Vázquez, D. Jacinto Teijeiro, Isidro Santos, Dámaso González y Francisco González, los tres primeros vecinos de Chans de Limia, los cuatro siguientes de Santa Cruz de Grou, y los demás de Hermille y Tedós, término municipal de Lovera; y el Ministerio fiscal, fundándose en que por decreto de 15 de Julio de 1876, en expediente camarál el Reverendo Prelado diocesano declaró vacante dicha capellanía, desespiritualizados sus bienes y conmutable su venta á favor del Pereira Jiménez, único solicitante con adjudicación interina y sin perjuicio de las decisiones de la jurisdicción ordinaria, ante la que pudiesen promover las acciones reivindicatorias, contra los detentadores, presentando en su razón el testimonio que previene el art. 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de sustanciar la indicada demanda, que fué admitida con las personas que se crean con derecho á dichos bienes además de las nombradas, se forma el presente tercero y último edicto, llamándolas por el término de 30 días, á contar desde el siguiente á la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Bande á 27 de Julio de 1886.—Antonio Fernández.—De orden de S. S., Jerónimo Díaz. 53—P

CUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado el procesado Juan Rodríguez García, en la causa que se le siguió sobre homicidio de Gonzalo Fernández Rodríguez, ambos de estos vecinos, se sacan á pública subasta las fincas que se embargaron como de la propiedad del primero, y que son las siguientes:

1.ª Una casa-cortijo marcada con el núm. 13, sita en la calle del Rincón, Diputación de Guazamara, de este término, que su fachada está al Poniente y mide siete metros de frente por 6'50 centímetros de fondo, formando una planta superficial

de 45 metros 50 centímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando en ella Juan Ponce Flores, por la izquierda y espalda Pedro Rodríguez; consta de una sola planta y cuatro localidades, valorada en la cantidad de 125 pesetas.

2.ª Otra casa-cortijo, núm. 148, en la misma calle y Diputación, que su fachada está al Norte, y mide ocho metros de frente por ocho de fondo, formando una planta superficial de 64 metros cuadrados: linda por la derecha entrando una calle, izquierda Pedro Ponce Rodríguez, y herederos de Leonor Martínez García, y por la espalda Diego García Navarro; consta de una sola planta y de dos localidades, valorada en la cantidad de 200 pesetas.

3.ª La sexta parte de una era de trillar mies sin dividir con Pedro Pérez Navarro y sus hermanos, y linda Norte D. Francisco Soler Flores; Poniente herederos de Rodrigo Martínez Soler; Sur un camino, y Levante Manuel García Navarro; valorada dicha sexta parte en 25 pesetas.

4.ª Un trozo de tierra secano en llanos y costeros laborizados, con higueras, de dos hectáreas, 73 áreas y 68 centiáreas, ó sean cuatro fanegas y cuatro celemines, marco legal: lindando por Norte Cristóbal Martínez Campoy; Poniente una servidumbre; Sur Salvador García Navarro, y Levante la Rambla justipreciado en 176 pesetas 62 céntimos.

5.ª Y una fanega, seis celemines de tierra secano con sus ensanches, igual á 26 áreas y 59 centiáreas del marco legal, situada en el Rincón de Ponce de dicha Diputación: lindando por Levante la Rambla; Norte Francisco García Navarro; Poniente herederos de Catalina Panes Martínez, y Sur D. Antonio Rodríguez; justipreciado en 75 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, en el que y en dicho Juzgado, sito en la calle del Aire, de esta población, tendrá lugar el remate; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta tasación; y previniéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad objeto de la venta, y haciéndose presente que sólo se encuentra de manifiesto en la Escribanía del que refrenda el título de propiedad de la finca primera, no estando los de los demás por no haberlos encontrado.

Dado en Cuevas á 30 de Julio de 1886.—Miguel Escobar.—Por su mandato, José Bernabé.

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se sigue incidente promovido por D. Felipe Rollín Peiffer sobre que se le declare pobre para litigar con D. José Subiela y con los herederos de Doña Antonia Argrave y de Don Santiago Serna, en el que por providencia de 28 de Julio último se ha acordado conferir traslado de dicha demanda por término de seis días á D. José Subiela y á los herederos de Doña Antonia Argrave y D. Santiago Serna.

Y no constando cuál sea el domicilio de los herederos de la Doña Antonia y D. Santiago, se les hace la notificación por medio de la presente para que en el término de seis días comparezcan á contestar á dicha demanda; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—V.º B.º—López Dávila.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 55—P

MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia dictada el día 29 del corriente por el Sr. D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

En el incidente que entabló el Procurador D. Mariano Viar, en nombre de Manuel Vargas y García, contra D. Enrique Vernón, apoderado de la casa Antrán de París, y D. Manuel Rodríguez, sobre se le declare pobre el primero para litigar con los demás en demanda de tercería, se emplaza al D. Manuel Rodríguez, para que en el improrrogable término de nueve días se persone en dicho Juzgado en forma en los autos indicados á contestar la demanda; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El actuario, por Marcos, Vicente García. 56—P

NAVALCARNERO.

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores que en el día 19 de Mayo último aparece robaron los efectos que al final se reseñan, de la casa de Mariano Martín Esumdelet, en el pueblo de Aravaca, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por aquel hecho se instruye; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos objetos, procedan á su detención, así como á la de las personas en cuyo poder se hallasen, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalcarnero á 23 de Julio de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

Efectos robados.

Dos pares de pantalones, de paño negro uno y otro de color claro, jaspados, zurcidos los de color en las rodilleras y los otros en la culera, ambos en mal uso.

Un mantón de ocho puntas, de invierno, color ceniza, en un buen uso.

Dos pares de enaguas, uno de entredós y otro con volantes, ambos de elefante, en buen uso.

Una falda de percal color café, nueva.

Cinco pañuelos de seda: dos encarnados y los otros tres de colores; uno de cuadros azules y blancos, otro color de carmesí, y el otro de ceniza, todos lavados.

Un pañuelo merino pequeño, color encarnado y amarillo.

Una pistola de dos cañones, sistema Laffoucheaux.

Una petaca pequeña de badana.

Una sábana de retor con puntilla de algodón, hecha por los presos en las cárceles, con la marca de E. T. con seda encarnada.

Dos sortijas de corbata, una encarnada y otra dorada.

Diez y seis cintas, unas de gro y otras de seda, de diferentes colores, su longitud de dos varas y tres dedos, poco más ó menos, de anchas, algunas de ellas con el nombre y apellido de María Torrejón, otras con el de Hilario Sánchez, Balomera Roldán y Francisca Torrejón.

Una cuchara de metal blanco, de tomar café.

Unas botinas de hombre, de becerro negro, nuevas.

Un saco de cáñamo de los de arroz, zurcido, en mal uso.

Y 4 pesetas, de ellas una en plata y tres en piezas de 10 céntimos. J—539

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Teresa González Gómez, natural de Badalona, que ha residido en Barcelona, calle del Carmen, núm. 123, piso principal, de 20 años de edad, viuda de Vicente Oriol, hija de Ramón y de Teresa, difuntos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se instruye por tentativa de violación y lesiones contra Eusebio Rodríguez Martín; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 24 de Julio de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. J—540

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Blanca Bermúdez, de 59 años, casado, comisionado ejecutor de apremios que fué del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, y vecino de Morón, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, si bien se dice que reside en Sevilla, para que en el término de 15 días, contado desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por falsedad de un acta de dicho Ayuntamiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á 20 de Julio de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Manuel Herrero. J—477

PAMPLONA

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que á instancia de la Sociedad Mercantil titulada D. Mariano Balta y Sobrino, de la ciudad de Barcelona, y D. Valeriano Velasco, vecino y del comercio de Logroño, acreedores de D. Felipe García Gutiérrez, conocido por el Indio, del comercio de esta plaza, ha sido declarado éste por el Juzgado en quiebra, mandando se publique ésta en la forma que determina la ley, y al mismo tiempo que se convoque á todos los acreedores del quebrado García, á los conocidos personalmente y á los ignorados por edicto á junta general para el nombramiento de Síndicos.

En su consecuencia, se anuncia por el presente la quiebra referida y se convoca á todos los acreedores del quebrado Don Felipe García á junta general que deberá celebrarse el día 6 de Setiembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado y su sala de audiencias para el nombramiento de Síndicos, pudiendo concurrir á dicha Junta los mencionados acreedores por sí ó por medio de apoderado en forma con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Pamplona á 30 de Julio de 1886.—Joaquín Sanz.—De su orden, Justo Cayuela. 57—P

PINA

El Sr. Juez de instrucción ejerciente de la villa y partido de Pina, en providencia fecha de ayer recaída en causa que en dicho Juzgado se instruye contra Luis Emilio Itant sobre lesión á Alfredo Baudriord, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á dicho Alfredo Baudriord Lebrana, natural de Monmorency, Departamento del Sena y Mora, Francia, sin domicilio, soltero, fumista ó deshollinador de chimeneas, de 17 años de edad, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, dentro de los nueve días siguientes á la inserción en la GACETA, bajo la multa de cinco á 50 pesetas; y previéndole que le parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifica.

En su virtud á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Pina á 23 de Julio de 1886.—El Secretario, Juan Berdún y Pallarés. J—542

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angel Alvarez y Alvarez, vecino de Riocastrillo, partido judicial de Murias de Paredes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa con el objeto de hacerle saber que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo en la causa que se le sigue por hurto de herramientas; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde.

Pola de Lena 21 de Julio de 1886.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. J—543

RIBADAVIA

En nombre de S. M. Don Alfonso XIII, Rey de España, Don Indalecio Pazos, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por medio de la presente requisitoria cito á Perfecto Canda Justo, labrador, natural y vecino de Santa María de Couso, Alcaldía de Abión en este partido, cuyas señas personales son: estatura alta, color bueno, boca y nariz regulares, pelo y ojos castaños, viste traje completo de cutí claro, sombrero hongo y zapatos gruesos, que se ausentó de su domicilio y parece se halla trabajando en la provincia de Salamanca Aldeanueva, Guirroba y Tarrajuelo, á fin de que en el término de 10 días comparezca en la cárcel de este partido á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades donde sea habido procedan á su detención y remesa á este Juzgado á los fines indicados.

Rivadavia 21 de Julio de 1886.—Indalecio Pazos.—Ante mí, Licenciado Gumersindo Rodríguez. J—479

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Maximiliano González de Agüero Lamata, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre asesinato de Pedro Balleirín contra José Bartoméu ó Bartolomé, alias Moreno y Chato, natural de Binebra, provincia de Tarragona, de estatura mediana, cabello negro, color moreno, vistiendo como los trabajadores de carretera, cuyo sujeto trabajaba en el horno de cal situado en el punto conocido por Cal Amot, término municipal de Gavá, se cita y llama al expresado Bartoméu ó Bartolomé, alias Moreno y Chato, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado Chato y Moreno, y caso de ser habido, conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliu de Llobregat á 21 de Julio de 1886.—Maximiliano González de Agüero.—Por disposición de S. S., Antonio Monés. J—544

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer llovió en Oviedo y Santander, no faltando datos de ninguna capital.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Agosto de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas señaladas al efecto.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices listed as 30, 15, and 12'50.

SANTOS DEL DIA

San Román y San Marciano, mártires, y San Domiciano, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función extraordinaria á beneficio de las Casas de socorro de esta capital y Asilos de San Bernardino.—I Puritani.—Escogidas piezas de música en los intermedios por la banda de Ciudad Rodrigo.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los dramas de la escalera.—El oro de la reacción.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Ciclón XXII.—La jaula abierta.—Coro de señoras.—Ciclón XXII.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—Cenas y almuerzos.—La Lolilla ha parecido.—El Zaragozano.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los célebres Litte All'Right, y los incomparables saltadores Albachi Mazuz y Chanches.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Grande espectáculo con variados ejercicios.